

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120200008500
Asunto: Auto conducta concluyente y suspensión
Demandante: Jaime Cortes Pérez
Demandado: Agapito Cristancho Martínez y Juan Carlos
Cristancho Mazo
Auto Interlocutorio No.: 317

Por ser procedente se accede a la petición elevada por las partes, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se consideran notificados por conducta concluyente a los demandados Agapito Cristancho Martínez y Juan Carlos Cristancho Mazo, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuentan los demandados (artículo 91, Ibídem), el cual empezará a contar a partir de la notificación por estado del auto que ordene la reanudación del presente proceso. Así mismo el término de traslado para que proponga las excepciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 1 año, desde el momento de presentación del escrito, esto es, 5 de octubre de 2021 al 5 de octubre de 2022. (art. 161, numeral 2° del C. G. P.).

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso (Inciso 2° del art. 163 Ibidem) y se continuará con su trámite.

TERCERO: Se ordena la cancelación de la orden de inmovilización del rodante de placas BWN940 de propiedad del demandado Agapito Cristancho Martínez, identificado con la c.c. 5.934.277.

En consecuencia, se ordena la entrega del vehículo automotor a su propietario; por lo tanto, oficiése al Parquero Cruz, de la ciudad de Calarcá, Quindío, para que proceda de conformidad.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6b9f614fe8552c6bc4e32a1688c074f5ddf93a1f6311079a05e441bd8876bf

Documento generado en 05/10/2021 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>